

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.**  
**PRESENTE.-**

Enrique Zepeda Ontiveros, Diputado representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del Artículo 9°, el segundo párrafo del artículo 10, así como las fracciones I y V del artículo 38 de la Ley orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesiones pasadas he pedido en dos ocasiones a la Mesa Directiva citar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el fin de entender o hacer entender la responsabilidad que nos mantiene en este recinto.

Las constantes ausencias por parte de algunos compañeros diputados han sido notorias, haciendo lucir vacío este lugar al que se le debe guardar respeto, pero aún más a la ciudadanía para la que trabajamos en favor de velar las buenas propuestas de iniciativas que ayudaran al buen desarrollo de los michoacanos.

Pero sin embargo, hay compañeros que asisten y en menos de que canta un gallo (después del pase lista) brillan por su ausencia, abandonando su curul y el beber que se le ha encomendado. Considero esto una falta para los ciudadanos y para los que nos encontramos permaneciendo dentro de este recinto hasta el final de la sesiones.

Si bien ya lo mencione al principio de esta exposición, la Ley Orgánica de este Congreso ya prevé sanciones en dicho artículo, haciéndonos acreedores de privaciones equivalentes a nuestro salario cuando no se asista a sesiones o se abandone el recinto y no regrese durante esta o se ausente durante una votación, sin causa justificada.

Al parecer estas causas son suficientes para ser penados, pero en la realidad no son aplicadas y solo se queda en la teoría y no en la práctica.

Como poder exigir a la ciudadanía que respete las leyes que nosotros mismos creamos, cuando aquí no se ha respetado nuestra propia Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por eso que propongo que la sanción se aumente más de lo que se estipula en nuestra Ley Orgánica y de la misma forma privar el equivalente a un mes de dieta que ya se contempla actualmente pero no en razón de cuando se abandona el recinto hasta por tres ocasiones y no se regresa durante o se ausente por más de tres votaciones considerando también esta una falta que tiene que ser penada.

Planteo además establecer un procedimiento más claro en el que el Primer Secretario de la Mesa solicitará por escrito a la Segunda Secretaría de la Mesa Directiva un informe sobre las inasistencias, ausencias durante las sesiones y que no regresen, así como de las ausencias de votación por parte de los diputados en las sesiones de Pleno, y en su caso en las que lleven a cabo las comisiones o Comités, según corresponda, notificando lo respectivo por escrito al Presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que se realicen los descuentos correspondientes.

Por último, planteo establecer en el procedimiento y/o en el ceremonial de las sesiones de pleno, que se deba pasar lista a los Diputados, al inicio de las Sesiones y al final de cada una de ellas, para de esta manera integrar el Registro de Asistencia y comprobar la existencia del quórum, y también cuando así cuando le sea instruido al Segundo Secretario de la Mesa, quien además deberá informar cuando algún diputado o diputada abandone la sesión y no regrese a esta sin causa justificada o se ausente durante las votaciones, en su informe mensual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I y II del Artículo 9, el segundo párrafo del artículo 10, así como las fracciones I y V del artículo 38 de la Ley orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes:

- I. Privación del equivalente a **dos días de dieta**, cuando no asista a Sesión, o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada;
- II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada o sin previo permiso económico del Presidente del Congreso, de la Comisión o del Comité en **caso de reunió; o abandone el Recinto hasta en tres ocasiones y no regrese durante ésta o se ausente por más de tres votaciones, sin causa justificada;**
- III. Privación del equivalente a dos meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 7 de esta ley; y,
- IV. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la sesión.

Cuando un Diputado falte a más de cuatro sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, se llamará a su suplente.

**ARTÍCULO 10.** Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

**En los casos de las fracciones I, II y III del artículo 9, el Primer Secretario de la Mesa solicitará por escrito a la Segunda Secretaría de la Mesa Directiva un informe sobre las inasistencias, ausencias durante las sesiones y que no**

**regresen, así como de las ausencias de votación por parte de los diputados en las sesiones de Pleno, y en su caso en las que lleven a cabo las comisiones o Comités, según corresponda, notificando lo respectivo por escrito al Presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que se realicen los descuentos correspondientes.**

El Diputado contra quien se solicite la sanción administrativa, tiene derecho a la garantía de audiencia y defensa ante la Mesa.

De no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Pleno, reuniones de comisiones o comités.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Segundo Secretario:

- I. Pasar lista a los Diputados, al inicio de las Sesiones y al final de cada una de ellas, integrar el Registro de Asistencia y comprobar la existencia del quórum; así como cuando le sea instruido;**
- II. Formular excitativa para que concurran los Diputados ausentes, cuando se haya declarado la falta de quórum;
- III. Computar las votaciones e informar su resultado, a efecto de que el Presidente formule la declaración que proceda;
- IV. Tomar nota de las observaciones y modificaciones a los dictámenes y puntos de acuerdo que apruebe el Pleno, para integrarlas al acta respectiva;

- V. En la primera sesión de cada mes, informar al Pleno sobre las inasistencias de los Diputados durante el mes anterior, señalando en su caso las causas que las motivaron; así como informar cuando alguno diputado o diputada abandone la sesión y no regrese a esta sin causa justificada o se ausente durante las votaciones, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el artículo 9 de la presente ley; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley, los ordenamientos que de ella se deriven y demás disposiciones emanadas del Congreso.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 28 días del mes de abril del año 2017.**

**ATENTAMENTE.**



**DIP. ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS.**